



17/12/2021

G. L. Núm. 2740XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 17 de noviembre del 2021, mediante la cual nos indica que, en fecha XX de julio del 20XX realizó la compra del inmueble amparado en el certificado de título matrícula núm. ^{XXXX}, a los señores XXXX, portadores de las cédulas de identidad y electoral números XXXX y XXXX respectivamente, a los fines de efectuar el pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, procedieron a registrar dicho contrato en la Administración Local XXXX, los cuales le indicaron que el impuesto correspondiente era de un 27% sobre donación. Por todo lo anterior solicitan que, sea acogida el pago del Impuesto Transferencia Inmobiliaria, ya que efectivamente realizo un depósito que comprueba el saldo de dicha venta; Esta Dirección General le informa que:

Los documentos aportados por usted consistente en el acto de venta suscrito con los citados señores, copia del certificado de título, copia de cédulas de las partes y copia ilegible del recibo de depósito, no representan pruebas suficientes para romper la presunción de donación en el presente caso, toda vez que se reputa como donaciones, hasta prueba en contrario, los actos de venta cuando son concluidos entre parientes en línea directa, incluyendo los efectuados entre colaterales del segundo grado, en el entendido de que tal presunción será eliminada cuando haya documentos, hechos y circunstancias que disipen toda duda acerca de la sinceridad de los actos, en virtud de lo establecido en el Párrafo I del artículo 17 de la Ley núm. 2569².

Asimismo, le indicamos que de cara a la presunción de donación dispuesta en el citado artículo 17, le corresponde a la Administración Local, acorde a las políticas y procedimientos establecidos, examinar las pruebas aportadas por los contribuyentes para demostrar el pago del precio de la venta, ya sea mediante constancia de retiro o depósito, transferencia electrónica o por caja, remesa, cheque u otro instrumento bancario, contrato tripartito con financiamiento, etc., así como por las informaciones financieras de los contribuyentes obtenidas por la Administración Tributaria a los fines de comprobar la solvencia en cuanto al patrimonio y los ingresos del adquirente del bien, siempre que el pago del precio y el monto de la operación sea consecuente con el valor determinado del bien. Es oportuno señalar que deberá anexar todos los documentos que le sean requeridos por parte de la Administración.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

² Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de noviembre de 1950.

